

SENTENCIA N° 455 /2019

Expte. N° 823/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de Mayo de 2019 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**FRANCISCO FORENZA S.A S/ RECURSO DE APELACIÓN**" – Expediente N° 823/926/2018 (Expte DGR N° 46778/376/F/2017).

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- A Fs. 85/87 del expediente DGR N° 46778/376/F/2017, el Sr. Arturo Forenza, en representación de FRANCISCO FORENZA S.A CUIT 30-50917819-0, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución M 3331/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 27/08/2018 obrante a fs. 83. En ella se resuelve: NO HACER LUGAR al descargo interpuesto, e IMPONE una multa de \$75.564,52 (Pesos setenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro c 52/100) por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 86 ° inc. 2 del Código Tributario Provincial- Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Retención, períodos mensuales 08/2016,11/2016, 01 y 02/2017.

II.- A fojas 1/5 del expte. de cabecera la Dirección General de Rentas, a través de su apoderado, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



III.- A fs. 13/14 del expediente de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 63/19, donde se declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7° noveno párrafo de la Ley N° 8873 restablecida por Ley 9167 del 22/03/2019, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones". La ley 9167 modifica la fecha indicada en el noveno párrafo estableciendo el 31/03/2017 a los efectos de la condonación.

La resolución apelada aplica multa al contribuyente por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el Art. 86 inc. 2 del C.T.P, Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Retención- períodos mensuales 08/2016, 11/2016, 01 y 02/2017. Razón por la cual se corrobora la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/03/2017.

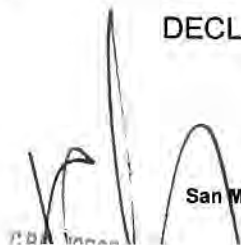
Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en el recurso.

Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTO, el recurso de apelación interpuesto por FRANCISCO

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION





FORENZA S.A CUIT 30-50917819-0 y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º noveno párrafo de la Ley N° 8873, reestablecida por Ley 9167 (BO 29/03/19) la sanción determinada mediante Resolución N° M 3331/18 de fecha 27/08/18 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
RESUELVE:**

- 1. DECLARAR ABSTRACTO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **FRANCISCO FORENZA S.A CUIT 30-50917819-0**, en mérito a lo considerado.
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º noveno párrafo de la Ley N° 8873, reestablecida por Ley 9167 (BO 29/03/19) la sanción determinada mediante Resolución N° M 3331/18 de fecha 27/08/18 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.
- 3. REGISTRAR, NOTIFICAR**, oportunamente devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVAR.-**

LMA

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ

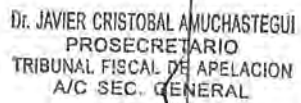


  
C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

ANTE MI

  
Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
A/C SEC. GENERAL

